JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º.) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	**110014003016202100049200**
PROCESO:	**VERBAL DECLARATIVO**
DEMANDANTE:	**GRANOS Y CEREALES SEMILLAS DEL CAMPO**
DEMANDADO:	**CENCOSUD S.A.**

Agréguese a los autos el escrito de subsanación, del que se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2021, por el cual se inadmitió la demanda de la referencia, toda vez que en el numeral primero se exigió que se allegará poder aclarando el tipo de acción que se pretendía a razón de las múltiples anunciadas el escrito poder aportado con la demanda, y, se aporta poder donde nuevamente se faculta para demandar "*el incumplimiento del contrato celebrado entre las partes y /o por el enriquecimiento sin causa de CENCOSUD S.A."* En el numeral 2º de inadmisión se exigió que se sustituyera la demanda; sobre este aspecto se informa que si bien es cierto se ajusta el poder, estos no ameritan ningún cambio en la demanda, olvidando que cada acción contiene presupuestos diferentes y en consecuencia deben ser presentadas de forma separada como principales y subsidiarias según sea aplicable las reglas de la acumulación de pretensiones.

Procede dar aplicación al artículo 90 C.G. Del P., por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. COMUNÍQUELE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ